

SH-PGC – 35687

Armenia, Quindío, 31 de julio del 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A LA SEÑORA
TELMA AIDEE CASTRO RIVERA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA
LEY 1437 DE 2011 ARTÍCULOS 68 Y 69

Acto Administrativo y/o oficio a SH-PGC-30838 Radicado
Notificar: 2024RE17819 - Nazca 10631.

Fecha del Acto Administrativo y/o 22 de junio del 2026.
oficio:

Fecha del Aviso: 06 de agosto del 2026

Autoridad que expidió el Acto Administrativo: Jefe de Conservación Catastral.

Sujeto a Notificar: Telma Aidee Castro Rivera.

Funcionario Competente: Erika Vanesa Patiño Hoyos.

Cargo: Jefe de Conservación Catastral.

Recursos: No proceden.

La suscrita Erika Vanesa Patiño, jefe de Conservación Catastral de la Subsecretaría de Catastro Armenia, hace saber que mediante la decisión contenida en el oficio SH-PGC-30838 del 22 de junio del 2026, por medio del cual se dio una respuesta dentro de la solicitud bajo radicado 2024RE17819 y Nazca 10631; no obstante, no fue posible efectuar la notificación personal ni por los medios subsidiarios de notificación, toda vez que no se aportó dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, ni dirección física, por lo que se procede a notificarle por aviso el contenido de la decisión mencionada, esto en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días hábiles la siguiente decisión objeto de notificación:

Contra la decisión notificada no proceden recursos.

Lo anterior para dar cumplimiento en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se fija el presente aviso en un lugar público y visible en la Subsecretaría de Catastro Municipal de Armenia y en la página web de la Alcaldía www.armenia.gov.co, por un término de cinco (5) días, contados desde la fecha de fijación, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Constancia De Fijación

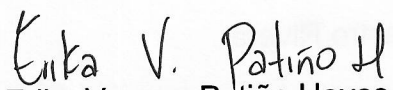
"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal".

Cordialmente,


Erika Vanesa Patiño Hoyos
Jefe de Conservación Catastral.
Gestor Catastral de Armenia

Anexo: Oficio SH-PGC- 30838 del 22 de junio del 2026

Proyectó y Elaboró: José Manuel Gómez Toro— Abogado - Operador Catastral Masora 
Revisó y aprobó: Luisa María Londoño — Abogada - Operador Catastral Masora 

SH-PGC- 30838

Armenia, Quindío, 22 de junio de 2026

Señor(a),
Telma Aidee Castro Rivera
Celular: 320 700 3511
Armenia Q.

Asunto: Radicado 2024RE17819 / NAZCA 10631

Cordial saludo,

En atención a la solicitud recibida en la Subsecretaría de Catastro Armenia, bajo el radicado 2024RE17819 del 6 de abril de 2026, donde solicita “... *revisen los recibos del predial que yo he pagado varias veces dos prediales, y la dirección del predio es Carrera 37 A # 19A12B, y esta misma dirección está en otras dos casas que tiene el señor que me vendió la casa y el número de predial es distinto...*”), de manera atenta me permito informarle lo siguiente:

Una vez realizada la consulta en la base de datos catastral administrada por esta Subsecretaría, se evidenció que para la dirección identificada como Carrera 37A No. 19A-12B se encuentran asociados los Números Prediales Nacionales (NPN) 630010102000001140008500000001 y 630010102000001140002500000001, los cuales corresponden a unidades prediales registradas en condición de informalidad o mejora, con destinación habitacional y áreas construidas de 78,00 m² y 20,00 m², respectivamente.

Al respecto, es importante precisar que el catastro constituye un inventario o censo de los bienes inmuebles del territorio nacional, cuya finalidad es identificar, describir física, jurídica y económicamente los predios, con fines fiscales, estadísticos, de ordenamiento territorial y de gestión pública. En este sentido, la información catastral se estructura con base en las características observables y verificables de los inmuebles, independientemente de la existencia o no de títulos formalmente registrados.

De conformidad con los lineamientos técnicos adoptados en el Modelo Extendido Catastro-Registro LADM_COL y la normativa catastral vigente, los predios en condición de informalidad corresponden a inmuebles asociados a formas de tenencia derivadas de la posesión u ocupación, respecto de los cuales no necesariamente existe coincidencia entre la realidad física observada y la situación jurídica registrada en los instrumentos públicos.

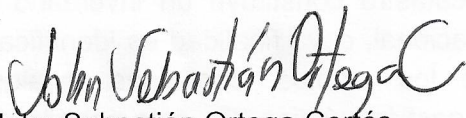
Por tal razón, es posible que dentro de un mismo lote o inmueble de mayor extensión existan varias construcciones, mejoras o unidades que sean objeto de individualización catastral para efectos de identificación física, administración de la información predial y determinación de obligaciones tributarias, sin que ello implique, por sí mismo, la constitución, reconocimiento o acreditación de derechos reales de dominio sobre dichas unidades.

Adicionalmente, es importante precisar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.6.1 de la Resolución IGAC 1040 de 2023, la inscripción o incorporación de un predio en la base catastral no constituye prueba de dominio ni acredita la titularidad de derechos reales sobre el inmueble. La citada disposición establece que la información catastral tiene carácter descriptivo y declarativo, razón por la cual no sana vicios de la propiedad, no sustituye los títulos de adquisición ni modifica la situación jurídica de los bienes inmuebles.

Por lo anterior, si considera que existe una inconsistencia entre la información catastral registrada y la realidad física o jurídica del inmueble que ocupa o respecto del cual ostenta algún derecho, podrá aportar los documentos que acrediten su interés legítimo, tales como escritura pública, certificado de tradición y libertad, documento de posesión, recibos de servicios públicos u otros medios de prueba pertinentes, con el fin de que esta entidad evalúe la procedencia de una actuación catastral de revisión, actualización o corrección de la información existente, en el marco de las competencias asignadas por la normatividad vigente.

De requerir información adicional o presentar documentación complementaria, puede acudir a la oficina de atención al usuario de la Subsecretaría de Catastro, ubicada en la Carrera 15 No. 13-11, Local 3, o comunicarse a través del correo electrónico catastro@armenia.gov.co, donde se le brindará la orientación correspondiente.

Cordialmente,



John Sebastián Ortega Cortés
Jefe Oficina de Conservación
Catastro Armenia

Elaboró: Ana María Rentería Gómez – Contratista – MASORA. 
Revisó: Luisa María Londoño Cortés - Coordinadora jurídica - MASORA. 
Aprobó: Mario Fernando Restrepo Patiño - Abogado Contratista alcaldía Municipal. 